

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000001



ESCRITURA No.:

REPÚBLICA DEL ECUADOR



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"NICOLALDEIMPORT CIA LTDA "

POR: 400,00 USD.

7 F.M.

8 DI COPIAS

9 En la ciudad de San Francisco de Quito Distrito Metropolitano, Capital de la
10 República del Ecuador, hoy día treinta de junio del año dos mil once, ante mi
11 la Notaria Trigésima Primera de este Cantón, doctora MARIELA POZO
ACOSTA, comparecen los señores MIGUEL FERNANDO VASCONEZ
COSTA, CASADO; EDISON ADRIANO FLORES FLORES, CASADO; Y
14 GRECIA ERNESTINA FLORES FLORES, CASADA, todos por sus propios y
15 personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
16 ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de esta ciudad de Quito y hábiles, a
17 quienes conozco de que doy fe, en virtud de las cédulas de ciudadanía que
18 me presentan, y dicen:- que elevan a escritura publica la minuta que me
19 entregan, cuyo tenor es éste.- **"SEÑOR NOTARIO:-** En el Registro de
Escrituras Públicas a su cargo, sírvase extender una de contrato de
constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, denominada
22 NICOLALDEIMPORT CIA LTDA Compañía Limitada, de conformidad con
23 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-**
24 **SOCIOS FUNDADORES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente
25 escritura las siguientes personas: los señores MIGUEL FERNANDO
26 VASCONEZ COSTA, CASADO; EDISON ADRIANO FLORES FLORES,
27 CASADO; Y GRECIA ERNESTINA FLORES FLORES, CASADA, por sus
28 propios derechos.- Los comparecientes son hábiles para contratar y ejercer

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

el comercio.- Los otorgantes convienen en celebrar un contrato de
compañía y como consecuencia de ello y en calidad de socios fundadores
constituyen, como en efecto lo hacen, una sociedad de responsabilidad
limitada que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y los
estatutos que se incorporan a continuación. **CLAUSULA SEGUNDA:**

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA NICOLALDEIMPORT CIA LTDA.

CAPITULO PRIMERO.- CONSTITUCION. DENOMINACION.

NACIONALIDAD. DOMICILIO. DURACION. OBJETO SOCIAL.- Artículo

Primero.- CONSTITUCION. DENOMINACION. NACIONALIDAD.- La

compañía que se constituye por la presente escritura se denomina

NICOLALDEIMPORT CIA LTDA. la cual se regirá por las leyes de la

República del Ecuador y las normas de estos Estatutos.- La compañía es de

nacionalidad ecuatoriana.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** La compañía

tendrá su domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, pero por

resolución de la Junta General podrá establecerse y abrir sucursales y

agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del exterior.-

Artículo Tercero.- DURACION.- La compañía tendrá una duración de

cinuenta años, a contarse desde la fecha de inscripción de este contrato

social en el Registro Mercantil.- La prórroga del plazo de duración o la

disolución anticipada será decidida por la Junta General, sin perjuicio de las

disposiciones de la Ley sobre esta materia.- **Artículo Cuarto.- OBJETO**

SOCIAL.- La Compañía se dedicara a las siguientes actividades:- a).- La

fabricación, ensamblado, importación, exportación, la intermediación y el

comercio al por mayor y menor de equipos y material relacionado con

sistemas de filtración de agua, para uso personal, familiar, institucional,

industrial y demás. b).- La inspección, el control, la certificación y la

calificación de calidad de dichos sistemas, así como la asesoría, servicio

técnico, y demás; y c).- Actividades relacionadas al manejo de agua. d).- La

Dra. Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

0000002



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 fabricación, ensamblado, importación, exportación, la intermediación y el
2 comercio al por mayor y menor de bienes de consumo y equipos para el
3 hogar. e).- La fabricación, ensamblado, importación, exportación, la

intermediación y el comercio al por mayor y menor de equipos electrónicos y
de radio frecuencia. **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y**

PARTICIPACIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL.- El capital social de la

compañía es de **CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE NORTEAMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones de

un dólar cada una. **Artículo Sexto.- AUMENTO Y DISMINUCION DE**

CAPITAL.- Corresponde a la Junta General de Socios resolver sobre el

aumento o disminución del capital social de acuerdo a las disposiciones

legales pertinentes. **Artículo Séptimo.- NATURALEZA DE LAS**

PARTICIPACIONES.- Las participaciones que corresponden a los aportes

de capital son iguales, acumulativas e indivisibles. **Artículo Octavo.-**

CERTIFICADOS DE APORTACION.- La compañía entregará a cada uno de

los socios un certificado de aportación en el que se hará constar

por necesidad el carácter de no negociable y el número de aportaciones

que por su aporte le corresponda. **Artículo Noveno.- TRANSFERENCIA Y**

TRANSMISION DE LAS PARTICIPACIONES.- La participación que tiene el

socio es transferible por acto entre vivos a favor de otro socio o de terceros,

se obtuviere el consentimiento unánime del capital social.- La

participación es transmisible por herencia.- La cesión de las participaciones

se hará por escritura pública y con los requisitos que señale la Ley. **Artículo Décimo.- LIBRO DE PARTICIPACIONES Y SOCIOS.-** La

compañía llevará un libro de socios y de participaciones, en el cual se

inscribirán las sesiones, y en general cualquier modificación al derecho

sobre las participaciones. **CAPITULO TERCERO.- DERECHOS Y**

OBLIGACIONES.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Artículo

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

3 **Undécimo.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Son

derechos y obligaciones de los socios: A) Intervenir en las Juntas Generales
de socios personalmente o por medio de representantes, en este último
4 caso mediante carta dirigida al Gerente con carácter especial para cada
5 Junta, salvo la existencia de poder notarial y de carácter general en lo que
6 se refiere a la representación; b) Para efectos de la votación, cada
7 participación dará al socio el derecho a un voto; c) A percibir los beneficios
8 que le correspondan a prorrata de la participación social pagada; d)
9 Abstenerse de realizar todo acto que implique injerencia en la
administración de la compañía; e) A ser preferido para la adquisición de las
participaciones de otros socios; f) Pagar a la compañía la participación
suscrita; g) Las demás señaladas en la Ley y en los Estatutos.- **Artículo**

13 **Duodécimo.-RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del socio está
14 limitada al monto de sus participaciones sociales, salvo las expresas
15 excepciones determinadas en la Ley.- **CAPITULO CUARTO.- JUNTA**

16 **GENERAL DE SOCIOS.- Artículo Décimo Tercero.- INTEGRACION.**

17 **COMPETENCIA. DECISION. CLASES DE JUNTAS.-** La Junta General de
18 Socios es el órgano supremo de la compañía.- La integran los socios
legalmente convocados y reunidos.- Las resoluciones sobre asuntos de su
competencia se tomarán por mayoría simple (51%) de votos de los socios
21 presentes.-, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la
22 mayoría.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos
23 los socios presentes, sin perjuicio del derecho que concede la Ley para
24 impugnar los acuerdos sociales.-Las Juntas Generales son ordinarias y
25 extraordinarias.- **Artículo Décimo Cuarto.- LUGAR DE LA REUNION.-** Las

26 Juntas Generales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.-
Artículo Décimo Quinto.- JUNTA ORDINARIA. PLAZO PARA LA
REUNION Y OBJETO.- La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000003



REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para conocer las cuentas, el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios que presenten los administradores y, el informe de éstos sobre la gestión social, así como cualquier otro asunto puntualizado en la respectiva convocatoria.- Artículo Décimo Sexto.- JUNTA EXTRAORDINARIA.

REUNION Y OBJETO.- La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar asuntos señalados en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Séptimo.- FORMA Y CONTENIDO DE LA

CONVOCATORIA.- La Junta General será convocada mediante comunicación por escrito dirigida a cada socio por los administradores, debiendo dejarse constancia del hecho.- Las convocatorias se harán por lo menos con ocho días de anticipación al señalado para la reunión.- La Junta

podrá tratar sino los asuntos determinados en la convocatoria bajo pena de nulidad.- Artículo Décimo Octavo JUNTAS GENERALES.- QUORUM.-

La Junta General para deliberar en primera convocatoria deberá contar con la concurrencia de más de la mitad del capital social - En segunda

convocatoria la Junta General se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga.- Artículo Décimo Noveno.- JUNTAS UNIVERSALES.- La Junta

General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y suscriban todos los presentes la correspondiente acta.- Artículo Vigésimo.-

PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.- La Junta General estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General, en la respectiva Junta los propios concurrentes

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

designarán a las personas socias o no, que deban reemplazar al Presidente o al Secretario de la Junta.- Se formará un expediente de cada Junta que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen la convocatoria y todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta.- Las actas se llevarán de acuerdo a la Ley y a los reglamentos que expida la Superintendencia de Compañías.- **Artículo Vigésimo Primero.- DEBERES**

Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son deberes y atribuciones

de la Junta General: a) Interpretar, reformar y codificar los Estatutos; b) Resolver sobre el aumento y disminución del capital; c) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración, disolución y liquidación de la compañía y designar liquidadores cuando fuere del caso, determinando sus atribuciones; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; e) Autorizar la compra, venta y gravámenes de bienes raíces; f) Resolver sobre la participación de la compañía como socia o accionista de otras compañías, así como la formación de asociaciones, consorcios o holding con otras personas naturales o jurídicas para la ejecución de los fines previstos en el objeto social; g) Designar y remover, por causas legales, a los administradores de la compañía; h) Aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, así como los informes de éstos acerca del reparto de las utilidades; i) Resolver acerca del reparto de utilidades; j) Consentir en la cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios; k) Fijar las retribuciones de los administradores; l) Resolver acerca de la amortización de las participaciones sociales; m) Acordar la exclusión del socio o socios de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; n), Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; o) Todas las demás señaladas en la Ley, Reglamentos y estos Estatutos.- **CAPITULO QUINTO.- ADMINISTRACION.- Artículo**

Vigésimo Segundo.- ADMINISTRACION.- La administración de la

Dra. Mariela Pozo Acosta

DRA. MARIELA POZO ACOSTA

00000004



2

REPÚBLICA DEL ECUADOR



QUITO

3

4

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

compañía corresponde al Presidente y Gerente General dentro de las atribuciones señaladas en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo

Tercero.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente General, para toda clase de gestiones, actos y contratos que pertenezcan al giro del negocio.-

Artículo Vigésimo Cuarto.- PRESIDENTE. NOMBRAMIENTO. DURACION. REELECCION. REQUISITOS. DEBERES Y ATRIBUCIONES.-

El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente. Podrá ser socio o no.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Corresponde al presidente: a) Vigilar la correcta marcha de los negocios sociales; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras públicas de aumento de capital, prórroga del plazo de duración y reformas a los Estatutos, disolución y liquidación de la compañía, convalidación, transformación y fusión de la compañía, los certificados de aportación y las actas de Junta General a las que asista, las escrituras de compra o venta de bienes raíces y gravámenes sobre bienes raíces de la compañía; c) Presidir la Junta General; d) Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este, correspondiéndole todos los deberes y atribuciones señalados en la Ley y estos estatutos para el Gerente General, incluyendo la representación legal; y, e) Todos los demás

señalados en la Ley y estos Estatutos.- Artículo Vigésimo Quinto.-

GERENTE GENERAL. NOMBRAMIENTO. DURACION. REELECCION,

DEBERES Y ATRIBUCIONES.- El Gerente general de la compañía será nombrado por la Junta General, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser reelegido indefinidamente.- Pudiendo ser socio o no.- Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- Corresponde al Gerente General: a) Administrar y dirigir los negocios

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

1 sociales; b) Celebrar y ejecutar a nombre de la compañía toda clase de
2 actos y contratos que pertenezcan al giro ordinario del negocio y al objeto
3 de la compañía, sin más limitaciones que las señaladas en la Ley y estos
4 Estatutos; c) Representar a la compañía legal y extrajudicialmente; d)
5 Suscribir las escrituras públicas e instrumentos privados en los que consten
6 actos y contratos que celebre la compañía, incluyendo compra y venta de
7 bienes muebles e inmuebles, hipotecas, prendas, fianzas; e) Girar, aceptar,
8 suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio, pagarés a la
9 orden y toda clase de documentos civiles o mercantiles; f) Organizar y dirigir
10 las oficinas y más dependencias de la compañía; g) Tener a su cargo y
11 cuidado los bienes y fondos de la compañía; h) Mantener el dinero de la
12 compañía en cuentas corrientes o de ahorro bancarias, en uno o más
13 bancos y girar sobre las mismas; i) Presentar anualmente a la Junta
14 General Ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía,
15 el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias, y la propuesta de
16 distribución de beneficios, dentro de los plazos establecidos en la Ley; j)
17 Convocar a Junta Generales y Extraordinarias y suscribir con el Presidente
18 las respectivas actas cuando fuere del caso; k) Cuidar, dirigir y mantener
19 bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, correspondencia y demás
20 documentos de la compañía; l) Inscribir su nombramiento, el del Presidente,
21 y el de los liquidadores cuando esto último fuere del caso, en el Registro
22 Mercantil; m) Nombrar y remover a los empleados y trabajadores de la
23 compañía; n) Nombrar apoderados generales con autorización de la Junta
24 General; o) Todas las demás señaladas en la Ley y estos Estatutos.-

25 **CAPITULO SEXTO. BALANCE Y UTILIDADES. FONDO DE RESERVA.**

26 **EJERCICIO ECONOMICO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo**

27 **Vigésimo Sexto. BALANCE. PRESENTACION.-** El balance reflejará

28 fielmente, la situación económica y financiera de la compañía.- El Gerente



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 General estará obligado a presentar el balance anual, la cuenta de pérdidas
2 y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y un informe sobre la
3 gestión, en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del
respectivo ejercicio económico.- Artículo Vigésimo Séptimo.- FONDO DE

RESERVA.- La compañía formará un fondo de reserva hasta que alcance
por lo menos el veinte por ciento del capital social.- En cada anualidad, de
las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para

8 dicho objetivo.- Artículo Trigésimo.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Son
9 causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley de Compañías
10 y la liquidación la efectuará el Presidente Artículo Vigésimo Octavo.-

11 EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la compañía empieza
12 el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.-

13 Artículo Vigésimo Noveno. DISTRIBUCION DE BENEFICIOS.- Las
14 utilidades se pagarán únicamente de beneficios obtenidos y percibidos de
acuerdo al criterio de la Junta General de Socios.- Mientras no se inscriba el

16 nombramiento del Liquidador, las funciones de los administradores de la
17 compañía se limitan: a) Realizar las operaciones que se hallen pendientes;
18 b) Cobrar los créditos; c) Extinguir las obligaciones anteriormente
19 indicadas, d) Representar la compañía para el cumplimiento de los fines
20 indicados.- Los administradores están prohibidos durante el proceso de

21 liquidación a iniciar nuevas operaciones de la compañía, y en caso de
22 contravenir tal disposición serán personal y solidariamente responsables de
los actos realizados. - CLAUSULA TERCERA DECLARACIONES.- Los

socios fundadores de la compañía "NICOLALDEIMPORT" Cía. Ltda.,
25 declaran y reconocen: Uno) Que son socios las siguientes personas:
26 MIGUEL FERNANDO VASCONEZ COSTA, EDISON ADRIANO FLORES
27 FLORES, GRECIA ERNESTINA FLORES FLORES; Dos) Que el capital
28 social se halla íntegramente suscrito de acuerdo a la siguiente lista: Miguel

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Fernando Vásconez Costa, doscientos cuatro participaciones de un dólar cada una; Edison Adriano Flores Flores, ciento noventa y dos participaciones de un dólar cada una; y Grecia Ernestina Flores Flores, cuatro participaciones de un dólar cada una; Tres) Que el pago del capital suscrito se ha hecho en su totalidad en numerario, o sea, que cada socio ha pagado el cien por ciento de las participaciones suscritas, conforme se describe en el cuadro de integración de capital que sigue: -----

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
Nro.	Nombres de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones	Porcentaje
1	Miguel Fernando Vásconez Costa	\$ 204.00	\$ 204.00	204.00	51.00%
2	Edison Adriano Flores Flores	\$ 192.00	\$ 192.00	192.00	48.00%
3	Grecia Ernestina Flores Flores	\$ 4.00	\$ 4.00	4.00	1.00%
TOTAL		\$ 400.00	\$ 400.00	400.00	100.00%

Cuatro) Los aportes en numerario están depositados en la correspondiente Cuenta de Integración de Capital del Banco Pichincha C.A. conforme aparece del documento respectivo que se adjunta conforme aparece del documento respectivo; Cinco) Los socios fundadores no se reservan en su provecho ninguna ventaja ni privilegio.- Usted señor Notario se servirá agregar las cláusulas de estilo para la plena validez de este acto societario constitutivo de la Compañía **"NICOLALDEIMPORT COMPAÑIA LIMITADA"**.- Firmado) Doctor Fernando Moreta Pozo, Abogado con matrícula profesional número once mil cuatrocientos sesenta y cinco del Colegio

BANCO DEL PICHINCHA

0000006

NOTA DE INGRESO DE CAJA

Depósito en efectivo

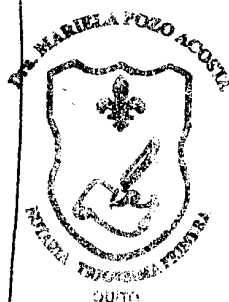
Agencia: 174 - CENTRO FINANCIERO ORELLANA CFO
Fecha: 2011/06/29
Deal ticket: 436238791
Solicitado por: JERUIZ - RUIZ RAMIREZ JOHANNA ELIZABETH
Aplicación: WT
Motivo: EMISION INTEGRACION DE CAPITAL
Moneda: DOLARES
Monto: 400.00
Descripción: EMISION CERTIFICADO DE INTEGRACION NICOLALDEIMPORT
Nro. De documento: 1713476735
Nro. De soporte: 29/06/2011


Firma del Solicitante

ESTE DOCUMENTO NO CERTIFICA PAGO ALGUNO. LA TRANSACCION DE ABONO O CANCELACION SE VALIDA EXCLUSIVAMENTE CON EL TERMICO Y SELLO DE CAJA CORRESPONDIENTE.



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Johanna Ruiz Ramirez
Ejecutivo de Ventas
Centro Financiero Orellana



BANCO DEL PICHINCHA C.A.
Juan P. Ramos
Ejecutivo Operativo
Centro Financiero Orellana

BANCO PICHIA C.A.
Ingresos de Efec
Cuentas... BP-VR i
Documento: 4362387
Efectivo: 400.00
Total: 400.00
Moneda: USD
Oficina: 174 - AG. INTRO FINANCIERO OR
Cajero... KPACHECO
Fecha: 2011/Jun/29 15h18
Control... SEP-226, En línea

ORIGINAL
NÚMERO DE
TIPO DE TRÁMITE.
SEÑOR: GARCIA SALTOS CAL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/06/2011 11:54:39

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NICOLALDEIMPORT CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 27/07/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO PICHINCHA C.A.

0000007

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 29 de Junio de 2011

Mediante comprobante No. 436238791, el (la) Sr.(a)(ita) BYRON ARANDA

con CI # 1713476735 consignó en este Banco la cantidad de \$/ 400,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

NICOLALDEIMPORT CIA LTDA

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

NOMBRE DEL SOCIO

VALOR

1	MIGUEL FERNANDO VÁSCONEZ COSTA	US.\$.	204,00
2	EDISON ADRIANO FLORES FLORES	US.\$.	192,00
3	GRECIA ERNESTINA FLORES FLORES	US.\$.	4,00
4		US.\$.	
5		US.\$.	
6		US.\$.	
7		US.\$.	
8		US.\$.	
9		US.\$.	
10		US.\$.	
11		US.\$.	
12		US.\$.	
TOTAL			400,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A. se obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

Atentamente,



BANCO PICHINCHA C.A.

Johanna Ruiz Ramirez
Ejecutivo de Ventas
Centro Financiero Orellana

FIRMA AUTORIZADA

CENTRO FINANCIERO ORELLANA

Quito, 28 DE JUNIO de 2011.

Señores
BANCO PICHINCHA
Presente.-

De mi consideración:

Por medio de la presente solicito la apertura de la cuenta de integración de capital de la compañía que se denominará NICOLALDEIMPORT CIA LTDA

De conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital.

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL					
Nro.	Nombres de los Socios	Capital Suscrito	Capital Pagado	Número Participaciones	Porcentaje
1	Miguel Fernando Vásconez Costa	\$ 204.00	\$ 204.00	204.00	51.00%
2	Edison Adriano Flores Flores	\$ 192.00	\$ 192.00	192.00	48.00%
3	Grecia Ernestina Flores Flores	\$ 4.00	\$ 4.00	4.00	1.00%
TOTAL		\$ 400.00	\$ 400.00	400.00	100.00%

Atentamente,

Dra. Carolina García S.
Matricula 5429 CAP

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN PERSONAL

CÉDULA CRUZADANA **091193313-4**



VASQUEZ COSTA
MIGUEL FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
QUAYAS
GUAYAS
FECHA DE NACIMIENTO 1981-05-27
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Casado
CRISTINA L
NICOLALDE FLORES



EDUCACIÓN BACHILLERATO **PROFESIÓN/OCUPACIÓN** EMPLEADO PRIVADO **833432242**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
VASCOVEZ C MIGUEL FRANCISCO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
COSTA C MARIA DE LOS ANGELES
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-03-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-03-11



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
PREVIO A CONSULTA POPULAR 07/05/2011

09119330154
CÉDULA

QUITO
VASCOVEZ COSTA MIGUEL FERNANDO

MUNICIPIO
PROVINCIA
GUAYAS
PARROQUIA

F. PRESIDENTE(S) DE LA JUNTA




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CIUDADANIA: 064195235-1
ESTRADA VARGAS MONICA ALEXANDRA
PICHINCHA/QUITO/SANTA FRISCA
17 MARZO 1968
CÓDIGO: 0610 04480 F
PICHINCHA, QUITO
SOLANZA GUARPE 1968

Monica de Flores



ECUATORIANA*****
CÓDIGO: 04300499
EDISON ADRIANO FLORES FLORES
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
EDISON GEBALLO ESTEVA
MARGARITA DE JESUS VARGAS
QUITO 13/02/2003
13 DE ENERO
REN 0430499
PULGAR DERECHO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

152-0069
NÚMERO

0601952351
CÉDULA

ESTRADA VARGAS MONICA
ALEXANDRA

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

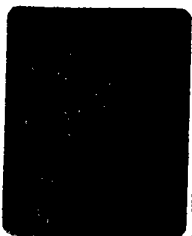
Anta Estrella

F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

CIUDADANIA: 1704400504
FLORES FLORES EDISON ADRIANO
IMBABURA/COTACACHI/QUIROGA
25 ABRIL 1966
CÓDIGO: 0059 00183 M
IMBABURA/COTACACHI
SAGRARIO 1966

Edison Flores



ECUATORIANA*****
CÓDIGO: 144434422
MONICA ALEXANDRA ESTRADA V.
SUPERIOR INS. MECANICO
EDISON ADRIANO FLORES
LEONOR FLORES
QUITO 13/02/2003
13 DE ENERO
REN 0480500
PULGAR DERECHO




REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

251-0072
NÚMERO

1704400504
CÉDULA

FLORES FLORES EDISON ADRIANO

PICHINCHA

QUITO

PROVINCIA

CANTÓN

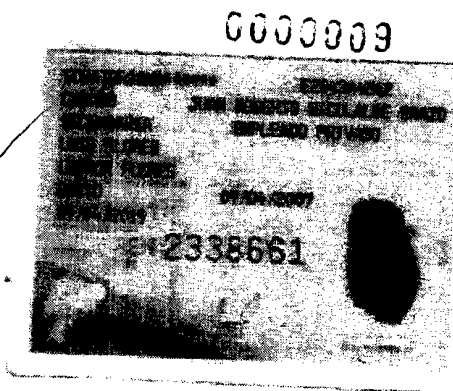
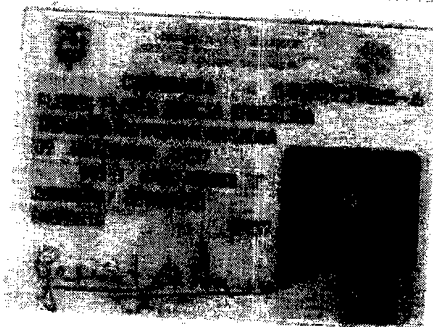
COTACOLLAO

COTACOLLAO

PARROQUIA

ZONA

Pomacocha
F) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA



Quito, 8 de Mayo del 2011



CERTIFICADO

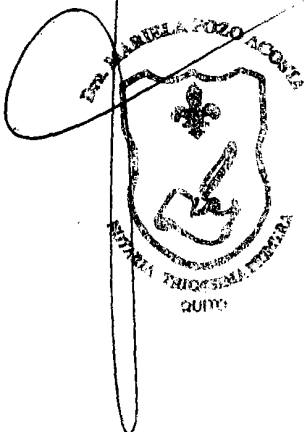
La Delegación Provincial de Pichincha del Consejo Nacional Electoral, extiende el presente certificado provisional de las elecciones del Referéndum y Consulta Popular del 7 de mayo del 2011 al señor(a) Florencia Flores GARCIA BARRAZA portador(a) de la cédula de ciudadanía 122531985, válido por 60 días para cualquier trámite tanto público como privado, y que sustituye al certificado de votación.

Este documento deberá ser canjeado una vez que el Consejo Nacional Electoral expida las especies valoradas del proceso electoral.

El presente certificado es gratuito.

Atentamente,


Edmo Muñoz Barreza
SECRETARIO DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE
PICHINCHA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL



Dra. Mariela Pozo Acosta

0000010



REPÚBLICA DEL ECUADOR



1 Colegio de Abogados de Pichincha".- (Hasta aquí la minuta que los
2 comparecientes la ratifican en todas sus partes).- Se cumplieron los
3 preceptos legales del caso; y leída que fue esta escritura íntegramente a los
4 otorgantes por mi la Notaria, aquellos se ratifican en todo lo expuesto, y
6 firman, conmigo en unidad de acto de todo lo que doy fe.

Miguel Fernando Vasconez Costa

8 SR. MIGUEL FERNANDO VASCONEZ COSTA.

9 C.C.: 0911930154

Edison Adriano Flores Flores

12 SR. EDISON ADRIANO FLORES FLORES.

13 C.C.N: 1704400504

Grecia Ernestina Flores Flores

16 SRA. GRECIA ERNESTINA FLORES FLORES.

17 C.C. N: 100095985-6

LA NOTARIA

Mariela Pozo Acosta
DRA. MARIELA POZO ACOSTA

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CATÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA TRIGÉSIMA PRIMERA DEL D.M. DE QUITO

Dra. Mariela Pozo Acosta

0000011



REPÚBLICA DEL ECUADOR



ZON:- Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías en su Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.003241 de fecha veinte y dos de Julio del año dos mil once, se tomó debida nota al margen de la Escritura Matriz de Constitución de la Compañía " NICOLALDEIMPORT CIA. LTDA. ", de fecha treinta de Junio del año dos mil once, la Aprobación de la Constitución de la Compañía antes mencionada, cuyo testimonio debidamente certificado antecede.-

LA NOTARIA,

Quito, a 29 de Julio del 2011

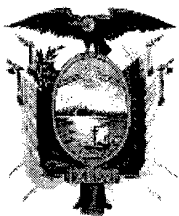


NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA
DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

[Firma manuscrita]



DRA. MARIELA POZO ACOSTA
NOTARIA TRIGESIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
Dra. MARIELA POZO ACOSTA



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 22 de julio de 2.011, bajo el número **2567** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NICOLALDEIMPORT CÍA. LTDA.**", otorgada el treinta de junio del año dos mil once, ante la Notaria **TRIGÉSIMO PRIMERA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. MARIELA POZO ACOSTA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1440**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **033600**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RAÚL GARCÍA SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

21420

0000013

Quito,

19 AGO. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **NICOLALDEIMPORT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL